

CORDOBA, 21 MAR 2016

**VISTO:**

*La necesidad de establecer las condiciones de reubicación de los docentes de Trayectos Artísticos Profesionales y Tecnicaturas de Nivel Superior que se encuentran bajo régimen laboral del Decreto-Ley 214/63, en la conversión de dicha oferta educativa en carreras universitarias;*

**Y CONSIDERANDO:**

*Que dentro de los objetivos de la etapa de Normalización que atraviesa la Universidad Provincial de Córdoba, se encuentra la modificación de su oferta educativa histórica no universitaria, transformándola en universitaria.*

*Que conforme a la política establecida desde éste Rectorado, dicha transformación deberá ir realizándose sobre la base de los propios docentes con que ya cuenta la Universidad, a los cuales se les debe garantizar la posibilidad de ser reubicados en las carreras transformadas evitando que queden en situación de disponibilidad.*

*Que mediante Acta 01/16 de fecha 17/03/2016, la Comisión Paritaria Permanente entre la Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba (UEPC) y la Universidad Provincial de Córdoba, acordó las condiciones de reubicación de los docentes de Trayectos Artísticos Profesionales y Tecnicaturas de Nivel Superior que se encuentran bajo régimen laboral del Decreto-Ley 214/63, garantizándose que todos serán reubicados manteniendo su situación de revista y*

0024

*estabilidad, salvo que el docente decida quedar en disponibilidad, comunicando fehacientemente su decisión, conforme a lo dispuesto por el artículo 141 y 142 de dicho cuerpo normativo.*

*Que conforme artículo 2 de la Ley 9.375 y su modificatoria, la Universidad Provincial de Córdoba constituye el órgano máximo de la Educación Universitaria Provincial.*

*Que conforme a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley N° 9.375 y su modificatoria, corresponden a la Rectora Normalizadora, las atribuciones propias de su cargo y a su vez aquellas que el Estatuto le asigna a los futuros órganos de gobierno de la Universidad.*

*En virtud de todo ello, normativa citada, acuerdo de la Comisión Paritaria Permanente Docente y en usos de sus atribuciones;*

**LA RECTORA NORMALIZADORA  
DE LA UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE CÓRDOBA**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** *DISPÓNESE que los docentes titulares e interinos de horas cátedra bajo régimen laboral del Decreto-Ley 214/63, sus normas modificatorias y complementarias, de Trayectos Artísticos Profesionales y Tecnicaturas de Nivel Superior, en las que dejaren de prestar servicios por conversión a carreras universitarias, serán reubicados salvo que el docente decida quedar en disponibilidad, comunicando fehacientemente su decisión, conforme a lo dispuesto por el artículo 141 y 142 de dicho cuerpo normativo.*

**Artículo 2º:** **DISPÓNESE** el mantenimiento del régimen laboral, situación de revista y estabilidad de los docentes titulares e interinos de carreras históricas de nivel superior y trayectos artísticos profesionales por conversión de dicha oferta educativa en carreras universitarias.

**Artículo 3º:** **ESTABLÉCESE** que la reubicación de los docentes será efectuada conforme a las condiciones establecidas en el Anexo I, respetando el procedimiento expuesto en el Anexo II, y conforme a la Planilla de Resumen de Reubicación que se agrega como Anexo III de la presente Resolución.

**Artículo 4º:** **PROTOCOLÍCESE**, comuníquese y archívese.-

**RESOLUCIÓN N°** 0024.-



  
Dra. ISABEL BOHORQUEZ  
RECTORA NORMALIZADORA  
UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE CÓRDOBA



**ANEXO I – Resolución 24/16**  
**CONDICIONES DE REUBICACIÓN DE DOCENTES**  
**POR CONVERSIÓN A CARRERAS UNIVERSITARIAS**

Los docentes de Trayectos Artísticos Profesionales y Tecnicaturas de Nivel Superior que se encuentran bajo régimen laboral del Decreto-Ley 214/63, ante la transformación de dicha oferta educativa en carreras universitarias, deberán ser reubicados bajo las siguientes condiciones:

- 1) La reubicación se deberá efectuarse **manteniendo el régimen laboral** y situación de revista del docente con su consecuente **estabilidad**, aun cuando se le asigne funciones docentes en el marco de una carrera universitaria.
- 2) Atento a que las horas cátedra del régimen laboral del Decreto-Ley 214/63 son de 40 minutos, en tanto que las horas cátedra en carreras universitarias son de 60 minutos, la reubicación deberá contemplar los siguientes parámetros:

Cantidad de horas cátedras del docente (semanales)	Total de minutos frente al curso (semanales)	Condiciones de la reubicación (máximo semanal)
1	40	40 minutos (*)
2	80	1 hora reloj en carrera universitaria + 20 minutos (*)
3	120	2 horas reloj en carrera universitaria
4	160	2 horas reloj en carrera universitaria + 40 minutos (*)
5	200	3 horas reloj en carrera universitaria + 20 minutos (*)
6	240	4 horas reloj en carrera universitaria
7	280	4 horas reloj en carrera universitaria + 20 minutos (*)
8	320	5 horas reloj en carrera universitaria + 20 minutos (*)
9	360	6 horas reloj en carrera universitaria
10	400	6 horas reloj en carrera universitaria + 40 minutos (*)
11	440	7 horas reloj en carrera universitaria + 20 minutos (*)
12	480	8 horas reloj en carrera universitaria

13	520	8 horas reloj en carrera universitaria + 40 minutos (*)
14	560	9 horas reloj en carrera universitaria + 20 minutos (*)
15	600	10 horas reloj en carrera universitaria
16	640	10 horas reloj en carrera universitaria + 40 minutos (*)
17	680	11 horas reloj en carrera universitaria + 20 minutos (*)
18	720	12 horas reloj en carrera universitaria
19	760	12 horas reloj en carrera universitaria + 40 minutos (*)
20	800	13 horas reloj en carrera universitaria + 20 minutos (*)
21	840	14 horas reloj en carrera universitaria
22	880	14 horas reloj en carrera universitaria + 40 minutos (*)
23	920	15 horas reloj en carrera universitaria + 20 minutos (*)
24	960	16 horas reloj en carrera universitaria
25	1000	16 horas reloj en carrera universitaria + 40 minutos (*)
26	1040	17 horas reloj en carrera universitaria + 20 minutos (*)
27	1080	18 horas reloj en carrera universitaria
28	1120	18 horas reloj en carrera universitaria + 40 minutos (*)
29	1160	19 horas reloj en carrera universitaria + 20 minutos (*)
30	1200	20 horas reloj en carrera universitaria

(\*) Aquellas reubicaciones que no se completan en la totalidad de las horas, quedando un remanente (20 o 40 minutos), éstos deberán afectarse a clases virtuales, consultas, tutorías o actividades académicas vinculadas al área de conocimiento del docente.

- 3) El docente que decida rechazar la reubicación y **opte por permanecer en disponibilidad**, acogiéndose a los dispuesto por los artículos 141 y 142 del Decreto-Ley 214/63, deberá comunicar fehacientemente su decisión a la autoridad respectiva.
- 4) Los docentes que quedaran sin reubicar en la carrera, revistando estos el carácter de titulares e interinos, podrán ser reubicados por propuesta de la U.P.C. en otras carreras, conservando su situación de revista, carga horaria y actividad académica según el alcance de su título; debiendo contar para ello con el expreso consentimiento del docente.

- 5) Para el caso en que algún docente afectado por el proceso de reubicación, producto del cambio de carrera, no pudiese ser reubicado en horas cátedra, el mismo será afectado a **horas institucionales**, conservando su situación de revista.
- 6) Las **horas institucionales**, tendrán una carga horaria de cuarenta (40) minutos, y se afectarán a la realización de tareas vinculadas al área de conocimiento del docente en el marco institucional. Para su cumplimiento se tendrá en cuenta el régimen de compatibilidad vigente. El régimen de prestación de servicios en horas institucionales regirá hasta tanto el docente acceda a nuevas horas cátedra en el ámbito Universidad Provincial de Córdoba.
- 7) La autoridad Decanal, o quien ésta designe, establecerá las actividades, **modalidad y horario** de trabajo para realizar las prestaciones por parte de los docentes con horas institucionales o con remanente de carga horaria (20 o 40 minutos), en el marco de lo aquí establecido.
- 8) En relación a los docentes bajo el régimen laboral del Decreto-Ley 214/63 que por reubicación pasen a prestar funciones en carreras universitarias y no cuenten con la **titulación** exigida por el artículo 36 de la Ley de Educación Superior 24.521, la Universidad Provincial de Córdoba dictará los trayectos formativos necesarios para que alcancen dicha titulación.
- 9) En aquellos casos en que ya se hubieren producido reubicaciones del personal docente en ocasión de reconversión a carreras universitarias, las mismas deberán adecuarse a los criterios y condiciones aquí expuestas.



0024

Dra. ISABEL BOHORQUEZ  
RECTORA NORMALIZADORA  
UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE CÓRDOBA






**ANEXO II – Resolución 24/16**  
**PROCEDIMIENTO DE REUBICACIÓN DE DOCENTES**  
**POR CONVERSIÓN A CARRERAS UNIVERSITARIAS**

Los docentes de Trayectos Artísticos Profesionales y Tecnicaturas de Nivel Superior que se encuentran bajo régimen laboral del Decreto-Ley 214/63, deberán ser reubicados mediante las siguientes pautas de procedimiento:

- 1) Se establece el siguiente orden de prioridades:
  - a) Reubicación por cambio de carrera.
  - b) Reubicación por cierre de división.
  - c) Reubicación por División cambiada de turno.
  - d) Reubicación por razones institucionales
  - e) Reubicación por cierre contra apertura.
  
- 2) En primer lugar se debe proceder a la reubicación de los docentes con horas y/o cargos titulares, y en segundo lugar de los docentes con horas y/o cargos interinos, en ambos casos de acuerdo al alcance del título, comenzando dicho proceso con los docentes del Primer año de la carrera que inicia su conversión y de ser necesario se reubicaran a los docentes de los cursos y divisiones sucesivos hasta completar la totalidad de los espacios curriculares de la Carrera Universitaria.
  
- 3) La reubicación debe efectuarse respetando:
  - a) En asignaturas equivalentes o de igual denominación, a titulares seguidos de interinos.
  - b) En asignaturas no equivalentes o de diferente denominación, a titulares seguidos de interinos.

- 4) En caso de existir dos o más docentes para ser reubicados, con la misma situación de revista , se deberá proceder teniendo en cuenta:
  - a) Valoración de Títulos y Antecedentes para la asignatura.
  - b) Antigüedad en la Institución.
  
- 5) El responsable de la carrera en la que se realiza la reubicación, deberá comunicar al Decanato la situación, confeccionando la Planilla de Resumen de Reubicación (Anexo III de la Resolución 24/16), en la que consignará:
  - a) los docentes propuestos para ser reubicados en asignaturas equivalentes o de igual denominación.
  - b) los docentes propuestos para ser reubicados en asignaturas no equivalentes o de diferente denominación, debiendo valorar el alcance del título para la asignatura propuesta.
  - c) los docentes que quedaron sin reubicar en la carrera, y que fueron reubicados en otras carreras de la Universidad Provincial de Córdoba con su expreso consentimiento.
  - d) Los docentes reubicados en Horas Institucionales.
  - e) Los docentes que quedaron comprendidos en el marco de la Disponibilidad por su propia decisión comunicada fehacientemente.
  
- 6) El Decano elevara la Planilla de Resumen de Reubicación a la Secretaría Académica para su debida intervención, y posteriormente procederá a la devolución de la misma al responsable de la carrera, especificando las modificaciones, si las hubiere, y las situaciones no aprobadas, con su debida justificación.
  
- 7) El responsable institucional conservará los Formularios debidamente rubricados y dispondrá copia en el legajo de cada docente.-



Dra. ISABEL BOHORQUEZ  
RECTORA NORMALIZADORA  
UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE CÓRDOBA

0024



PLANILLA DE RESUMEN DE REUBICACION

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO: _____			CODIGO DE EMPRESA: _____		
HORARIO DE FUNCIONAMIENTO: _____			DEPARTAMENTO/CAPITAL: _____		
LOCALIDAD: CORDOBA					

D.N.I	Apellido y nombre	Sig. Rev	Código del Plan de estudio:			Situation	Docente Suplente				Situación del docente en el año				Firma													
			Nombre del Espacio Curricular	Código E.C	Hrs. Catedras		Apellido y Nombre	DNI	Apellido y Nombre	DNI	Apellido y Nombre	DNI	Código de Plan de Estudio	Nombre de la Unidad Curricular		Unidad	Código	U.C	Hrs Relaj.	T	C	D	Observaciones					



0024

